

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de marzo de 2025.

No. 23

Folleto Anexo

AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO

ACUERDO N° AEDE-005/2025

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS
Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO
ENERGÉTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CONSTANCIA

Ing. Luis Carlos Hernández Ayala, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético y Director General de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, con fundamento en los artículos 9, fracción II y artículo 16, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, hace constar y certifica:

Que, mediante la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del año 2025 de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, que tuvo verificativo el día 5 de febrero del año 2025, en el desahogo del punto número 6 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación lo siguiente:

Punto No. 6.- Presentación y aprobación, en su caso, del Manual de Remuneraciones de los servidores públicos de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético para el ejercicio fiscal 2025.

ACUERDO AEDE/005/2025.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, se aprueba por los integrantes de la Junta de Gobierno, la propuesta regulatoria administrativa Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético para el ejercicio fiscal 2025.

Chihuahua, Chihuahua a 12 de marzo de 2025.

AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO



ING. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ AYALA

**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO**

La presente hoja forma parte del documento denominado Acta de la primera Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético 2025, que tuvo verificativo el día 05 de febrero de 2025.

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO, Y 16 FRACCIÓN XV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO, Y

CONSIDERANDO

El artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los artículos 74 al 79, se establecen los principios aplicables y los requisitos que deberán de cumplir los tabuladores y los manuales de remuneraciones de los servidores públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO AEDE-005/2025.

UNICO. Se expide el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, para quedar redactado de la siguiente manera:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente manual es un ordenamiento de carácter público y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de confianza, de base y eventuales con plaza en la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

El presente ordenamiento es de aplicación obligatoria para la Agencia Estatal de Desarrollo Energético del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Ningún servidor público de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético podrá recibir:

- I. Una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Presupuesto de Egresos Estatal, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 3.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a las que se establecen en el Tabulador de Sueldos y Salarios del presente Manual.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Agencia:** El Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- II. **Compensación:** Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a la persona servidora pública que corresponda de acuerdo con sus responsabilidades, funciones y puesto. Asimismo, esta no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual forma, no forma parte de la base de cálculo para determinar prestaciones básicas, salvo el caso de aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- III. **Despensa:** Corresponde a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a las personas servidoras públicas, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- IV. **Manual:** Manual de Remuneraciones de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético del Estado de Chihuahua.
- V. **Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponde desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- VI. **Percepciones:** Conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciban las personas servidoras públicas, de

acuerdo con su puesto, nivel jerárquico y actividades.

- VII. Personas Servidoras Públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Agencia.
- VIII. Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una función determinada.
- IX. Remuneraciones:** Percepción conformada por sueldo base, compensación y prestaciones.
- X. Sueldo Base:** La remuneración que debe pagarse a las personas servidoras públicas de la Agencia por los servicios prestados, de acuerdo con el tabulador autorizado por un período determinado, y que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO

Artículo 5.- Para los efectos del presente ordenamiento, forman parte del marco jurídico:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- III.** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV.** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI.** Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético;
- VII.** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;
- VIII.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX.** Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- X.** Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético; y
- XI.** Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO PERCEPCIONES Y PRESTACIONES

Artículo 6.- Las percepciones se pagarán mediante el sistema financiero mexicano, preferentemente mediante transferencia electrónica a la cuenta que el servidor público proporcione, misma que se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Periodo de Pago:** Quincenal.
- II. Prácticas de pago:** Los pagos se harán en moneda nacional, por medio de transferencia bancaria, pagándose directamente a la persona servidora pública.
- III. Fechas de pago:** Los días quince y último de cada mes, en caso de que el día de

pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

- IV. Pago de compensación:** El día 20 de cada mes, por transferencia bancaria, en caso de que el día de pago no sea laborable, esta prestación se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas de la Agencia recibirán también las siguientes prestaciones:

- I. Aguinaldo o gratificación anual:** Se otorga a las personas servidoras públicas de base, confianza o eventual y consiste en el pago de cuarenta días de sueldo para quienes laboren el año completo, y el proporcional a quienes no hayan cumplido el año de servicio.
- a. Base de cálculo:** Cuarenta días de sueldo, integrando los siguientes conceptos: sueldo base y compensación.
 - b. Periodicidad de pago:** Anual.
 - c. Fecha de pago:** Dos exhibiciones, 50% (cincuenta por ciento) el 30 de noviembre y el 50% (cincuenta por ciento) el 15 de diciembre de cada año.
- II. Prima Vacacional:** Equivalente a 10 días de sueldo base tabular, por cada uno de los dos periodos vacacionales a los que tenga derecho la persona servidora pública de la Agencia.
- a. Base de cálculo:** Sueldo base y compensación.
 - b. Fecha de pago:** El 15 de julio y el 15 de diciembre de cada año.
- III. Despensa:** Apoyo económico por concepto de despensa a las y los servidores públicos de la Agencia por el monto de \$736.00 (setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) sujeto a los incrementos salariales del tabulador.
- a. Periodo de Pago:** Quincenal.
- IV. Bono de productividad navideño.** La persona servidora pública de la Agencia que se encuentre laborando al 15 de diciembre recibirá por concepto de bono navideño, la cantidad de quince días de sueldo base y quince días de compensación. Las y los servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo proporcional laborado.
- a. Periodicidad de pago:** Anual.
 - b. Fechas de pago:** El 15 de diciembre.
- V. Ayuda para gastos funerarios:** Al fallecer alguna persona servidora pública de la Agencia, sus beneficiarios tendrán derecho a solicitar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para los gastos generados por

los servicios fúnebres del servidor público fallecido.

a. Periodicidad de pago: Única.

VI. Ayuda de útiles escolares. Consiste en otorgar \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a las y los servidores públicos con sueldo tabular menor al puesto de Jefe de Departamento, como apoyo para la compra de útiles escolares.

a. Periodicidad de pago: Anual.

b. Fechas de pago: El 15 de agosto.

Artículo 8.- Periodos vacacionales: Las y los servidores públicos de la Agencia, con más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. Dichos periodos, se otorgarán preferentemente conforme a lo estipulado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, con el fin de uniformar en medida de lo posible los días de descanso en todas las entidades del Poder Ejecutivo, lo anterior sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

- a.** Las y los servidores públicos de nuevo ingreso, que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.
- b.** Si por las necesidades del servicio que prestan las y los servidores públicos, no se disfrutaran los días de vacaciones en el periodo que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose siempre a la autorización de su jefe inmediato.
- c.** Los días de vacaciones no disfrutados, no deberán de compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.
- d.** La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura del Departamento Administrativo, hará del conocimiento de las y los servidores públicos de la Agencia, la fecha límite para el disfrute de los días de vacaciones pendientes posteriores al periodo vacacional oficial. Esto es con la finalidad de que no se acumulen al siguiente periodo vacacional oficial, así mismo, quien no tome y programe los días después de la fecha límite los perderá.

Artículo 9.- Permiso de paternidad. Las personas servidores públicos de la Agencia podrán gozar de un permiso por paternidad, consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- Permiso por matrimonio. Las y los servidores públicos de la Agencia, con antigüedad de seis meses, podrán gozar de un permiso con goce de sueldo por motivo de matrimonio, de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se contraiga el citado acto, el cual se acreditará con el acta de matrimonio civil. Dicha licencia deberá solicitarse por el servidor público en el Departamento Administrativo de la Agencia.

Artículo 11.- Permiso por fallecimiento de familiar: Las y los servidores públicos de la Agencia tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por un período de cinco días hábiles con goce de sueldo, debiendo presentar el acta de defunción correspondiente en el Departamento Administrativo de la Agencia.

Artículo 12.- Prestaciones extraordinarias. No se considera remuneración el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los servidores públicos de la Agencia, entre las que puede incluirse, el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de la Agencia, entre otros.

I. **Ayuda para guardería:** A las personas servidoras públicas con hijos menores de seis años, inscritos en guarderías, se les reembolsará, hasta por dos de ellos, el equivalente a ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda al lugar en que presten sus servicios, por mes, debiendo presentar la factura correspondiente. La solicitud será presentada ante el Departamento Administrativo de la Agencia.

a. **Periodicidad de pago:** Mensual.

b. **Fechas de pago:** Último día de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

II. **Beca para los hijos.** Se podrá otorgar a la o el servidor público un apoyo de beca para un hijo que se encuentre estudiando. La prestación consiste en el importe mensual de ocho días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda al lugar en que presten sus servicios. Este beneficio será únicamente para las y los trabajadores con puesto menor al de jefatura de departamento. La solicitud será presentada ante el Departamento Administrativo de la Agencia.

a. **Periodicidad de pago.** Mensual.

b. **Fechas de pago.** Último día de cada mes, en caso de que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

III. **Ayuda de Lentes:** Las y los servidores públicos con antigüedad de seis meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 pesos (mil quinientos pesos 00/100) anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista. Dicho beneficio podrá ser solicitado para el servidor público y hasta un hijo del servidor público. La solicitud será presentada ante el Departamento Administrativo de la Agencia.

a. **Periodicidad de pago:** Anual.

Las remuneraciones y compensaciones previstas en el presente manual serán única y exclusivamente las que percibirán las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia con motivo de la relación laboral que para tal efecto se establezca entre ellos, no siendo acumulable ninguna de las percepciones.

No les será aplicable el presente manual a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios por no contar con el carácter de personas servidoras públicas dada la naturaleza de su contratación.

CAPÍTULO QUINTO TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

Artículo 13.- El rango de remuneraciones asignadas, establecidas por puesto y nivel, que se integra en el Anexo I del presente Manual, constituye la retribución en numerario mensual que se paga a las personas servidoras públicas como contraprestación por sus servicios personales prestados en la Agencia, completando y armonizando el presupuesto autorizado con la estructura orgánica de la Agencia.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 14.- La Agencia podrá emitir disposiciones adicionales que regulen de forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente manual.

Artículo 15.- La Agencia realizará la actualización del sueldo base tabular que se contempla en el presente manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio se autoricen a las personas servidoras públicas, conforme a la suficiencia presupuestal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 16.- La Agencia, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y la Jefatura del Departamento Administrativo del organismo, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Jefatura del Departamento Administrativo, ambos de la Agencia, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como al Órgano Interno de Control de la Agencia, la vigilancia de cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo que expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 06 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ANEXO I.

Tabulador de Sueldos 2025

AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO		
TABULADOR DEL EJERCICIO 2025		
Nombre	Sueldo base Mensual	Compensación
DIRECTOR GENERAL	42,570.54	60,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19,678.85	22,000.00
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	10,000.00	15,000.00
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	34,882.83	45,000.00
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS	34,225.91	32,000.00
DEPARTAMENTO DE MEDIACION ENERGETICA	34,225.91	32,000.00
ENLACE APOYO JURIDICO	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE OCUPACIÓN TERRITORIAL	19,678.85	22,000.00
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	34,882.83	45,000.00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE CONTABILIDAD, REC HUMANOS Y MATERIALES	19,678.85	22,000.00
TRABAJADOR MANUAL	10,000.00	0.00
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE CONTRATOS Y CONCURSOS	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE PROYECTOS Y GESTION DE TRAMITES	19,678.85	22,000.00
DIRECCION DE PLANEACION Y VINCULACION INSTITUCIONAL	34,882.83	45,000.00
DEPARTAMENTO DE PLANEACION	34,225.91	32,000.00
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE ESTADISTICA E INDICADORES	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE COORDINACION DE ORGANOS COLEGIADOS	19,678.85	22,000.00
DIRECCION DE ELECTRICIDAD	34,882.83	45,000.00
DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIAS RENOVABLES DEL SECTOR ELECTRICO	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE TRANSICION ENERGETICA Y SUSTENTABILIDAD	19,678.85	22,000.00
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA ELECTRICO	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	19,678.85	22,000.00
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE ELECTRICIDAD	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE EVALUACION DE PROYECTOS	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES	19,678.85	22,000.00
DIRECCION DE HIDROCARBUROS	34,882.83	45,000.00
DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EFICIENCIA ENERGETICA Y ENERGIAS RENOVABLES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE TRANSICION ENERGETICA Y SUSTENTABILIDAD	19,678.85	22,000.00
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE HIDROCARBUROS	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	19,678.85	22,000.00
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE HIDROCARBUROS	34,225.91	32,000.00
ENLACE DE EVALUACION DE PROYECTOS	19,678.85	22,000.00
ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES	19,678.85	22,000.00

SIN TEXTO

SIN TEXTO